

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2519 Procedimiento ordinario 19/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000121

N28150

Procedimiento ordinario 19/2014

Sobre ordinario

Demandantes: Elisa García Rodríguez, Francisco José Bernal García, Josefa García Sánchez, Laura Eugenio Hernández Moreno, Inmaculada Navarro Gambín, Remedios Franco Peñalver, María José Talón Jiménez, Andrés Alcaraz López, María Dolores Barqueros Iniesta, Antonio Bastida Noguera, Antonia Bravo Yepes, Juana María Bernal Bernal, Carmen Cantabella Giménez, José Antonio Carbonel Soler, Isabel Espín García, Antonio García Garre, José Francisco Jiménez Gálvez, Josefa Hernández Navarro, Antonio Iniesta Campillo, Ana María López Julián, Alejandro Lozano López, Antonia López Montoya, Gloria Martínez Ortín, José Merino Noguera, Carmen Micol Noguera, Mari Carmen Montoya Baeza, Alicia Navarro Pérez, Miguel Osete Iniesta, Ana María Palazón González, Encarna Peñalver Gil, María Dolores Rios Campuzano, Juana Sánchez Giménez, Concepción Zapata Altave, Juan Inocencio Ruiz Marín, Juana María Domínguez Martínez

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandados: Fogasa, Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A., Valoriza Facilities, S.A.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 19/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa García Rodríguez, Francisco José Bernal García, Josefa García Sánchez, Laura Eugenio Hernández Moreno, Inmaculada Navarro Gambín, Remedios Franco Peñalver, María José Talón Jiménez, Andrés Alcaraz López, María Dolores Barqueros Iniesta, Antonio Bastida Noguera, Antonia Bravo Yepes, Juana María Bernal Bernal, Carmen Cantabella Giménez, José Antonio Carbonel Soler, Isabel Espín García, Antonio García Garre, José Francisco Jiménez Gálvez, Josefa Hernández Navarro, Antonio Iniesta Campillo, Ana María López Julián, Alejandro Lozano López, Antonia López Montoya, Gloria Martínez Ortín, José Merino Noguera, Carmen Micol Noguera, Mari Carmen Montoya Baeza, Alicia Navarro Pérez, Miguel Osete Iniesta, Ana María Palazón González, Encarna Peñalver Gil, María Dolores Rios Campuzano, Juana Sánchez Giménez, Concepción Zapata Altave, Juan Inocencio Ruiz Marín, Juana María Domínguez Martínez contra la empresa Fogasa, Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A., Valoriza Facilities, S.A.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

## Parte dispositiva

### Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09-07-2014 a las 9.35 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 horas del mismo día 09-07-2014, en al acto de juicio ante el Magistrado.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Valoriza Facilities, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.